

CONSTANCIA: Popayán, 12 de mayo de 2022.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2022-231 . Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, doce de mayo de dos mil veintidós

**Proceso:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** ALFONSO PENAGOS TAFUR y JULIA PENAGOS TAFUR  
**Demandada:** EDGAR GUTIERREZ MOSQUERA Y JUAN MANUEL GUTIERREZ  
**Radicado:** 2022-231

**Interlocutorio No. 956**

Estudio admisión

Revisado el contrato de arrendamiento anexo a la demanda de la referencia, se establece que el término pactado inicialmente es de 12 meses y el canon mensual de arrendamiento se fijo en la suma de \$1.900.000 de donde se tiene que, de la simple operación aritmética del valor de la renta por el plazo de un año, se obtiene la suma de \$22.800.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6°. del art. 26 del C. General del Proceso: “

En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.....”, en razón de la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

El Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019, se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE

POPAYAN, en consecuencia, se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta** por ALFONSO PENAGOS TAFUR y JULIA ELVIRA PENAGOS TAFUR a través de apoderado judicial en contra de EDGAR GUTIERREZ MOSQUERA y JUAN MANUEL GUTIERREZ JIMENEZ.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

**TERCERO:** Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

**CUARTO:** ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938fc9d50ab6d3a92695ae393fd874c839beac0338dd9e3b82ab43488f441a24**

Documento generado en 12/05/2022 03:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**